



CORNARE	Número de Expediente: 056902532381	
NÚMERO RADICADO:	112-0833-2019	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM ..	
Fecha:	21/03/2019	Hora: 11:38:43.51... Folios: 4

Resolución No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES (Recurso Hídrico)
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993; el Decreto ley 2811 de 1974 y

CONSIDERANDO

Qué mediante Auto con el radicado N° 112-0178 del 6 de marzo de 2019, se inició un trámite ambiental de Permiso de Estudio de recursos naturales (recurso hídrico), solicitado por el Señor ANDRÉS FERNANDO VARELA USTA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.198.832, sobre la cuenca de la Quebrada San Miguel, que discurre en jurisdicción del Municipio de Santo Domingo, en el Departamento de Antioquia, con el objetivo de estudiar el potencial de aprovechamiento que esta zona pueda tener de conformidad con los artículos 56 y 57 del Decreto 2811 de 1974. El trámite solicitado, tiene como polígono de estudio, el siguiente:

Punto	Magna Colombia Bogotá		Geográficas	
	Norte (m)	Este (m)	Latitud	Longitud
1	1.205.958	879.093	6° 27' 26,914" N	75° 10' 13,659" W
2	1.205.982	879.639	6° 27' 27,719" N	75° 9' 55,887" W
3	1.205.084	879.678	6° 26' 58,485" N	75° 9' 54,538" W
4	1.205.021	879.317	6° 26' 56,439" N	75° 10' 6,292" W
5	1.205.068	878.918	6° 26' 57,916" N	75° 10' 19,279" W

Que producto de la evaluación realizada por la Corporación, a la información entregada por el interesado, se elaboró el Informe Técnico No. 112-0312 del 20 de marzo de 2019, el cual hace parte íntegra de esta providencia; y en donde se hicieron las siguientes observaciones y conclusiones:

"OBSERVACIONES:

- En la información entregada se encuentra la siguiente documentación: 1. Documento técnico de solicitud del permiso de estudio con información referente a: objeto y justificación del estudio, ubicación y delimitación del área, y descripción de las actividades a realizar, 2. Cédula de la representante legal, y 3. Geodatabase.
- Se hace claridad que la solicitud no incluye el acceso al recurso biológico ni la importación y/o exportación de los mismos y es requerido de manera única para realizar una investigación sobre el recurso hídrico disponible en la Quebrada San Miguel, con el propósito de proyectar las obras o trabajos para el futuro aprovechamiento hidroeléctrico de la citada fuente.
- Se extrae de la información entregada que el sitio de estudio se encuentra en jurisdicción del Municipio de Santo Domingo, en el departamento de Antioquia.
- En la información entregada por el usuario se encuentra la descripción de las actividades que harán parte del estudio del recurso hídrico en el tramo solicitado.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



- El tiempo del permiso de estudio es solicitado por el término máximo previsto, es decir dos (2) años a partir del pronunciamiento administrativo.

Es importante aclarar que el presente Permiso de estudio pretende realizar el estudio técnico del potencial de la Quebrada San Miguel con fines de generación de energía.

1. CONCLUSIONES:

El interesado requiere el permiso de estudio sobre el recurso hídrico, para estudiar el potencial de la Quebrada San Miguel en jurisdicción del Municipio de Santo Domingo, en el departamento de Antioquia; para proyección de obras que permitan la utilización en un futuro cercano para la generación de Energía hidroeléctrica, en lo que tiene que ver con obras de infraestructura física y uso del recurso.

Se considera viable la autorización del permiso de estudio sobre la Quebrada San Miguel, en el tramo comprendido entre las siguientes coordenadas:

Punto	Magna Colombia Bogotá		Geográficas	
	Norte (m)	Este (m)	Latitud	Longitud
1	1.205.958	879.093	6° 27' 26,914" N	75° 10' 13,659" W
2	1.205.982	879.639	6° 27' 27,719" N	75° 9' 55,887" W
3	1.205.084	879.678	6° 26' 58,485" N	75° 9' 54,538" W
4	1.205.021	879.317	6° 26' 56,439" N	75° 10' 6,292" W
5	1.205.068	878.918	6° 26' 57,916" N	75° 10' 19,279" W

Sin embargo es importante aclarar que **el presente permiso no autoriza como tal el uso del agua y solo es una herramienta para que el interesado desarrolle el monitoreo y levantamiento de información del recurso hídrico** (*aforos puntuales, implementación de estaciones pluviométricas y limnimétricas, así como también la conformación altiplanimétrica de la zona de estudio*), necesaria para establecer valores de referencia en términos de caudales medios mensuales multianuales, que generen certeza acerca del uso del agua requerido para fundamentar el otorgamiento de una concesión de aguas determinada.

Así mismo, **el permiso no autoriza la investigación sobre el recurso hidrobiológico y de ser necesaria la realización de colectas de especímenes de la fauna y flora de la zona, el interesado deberá tramitar el permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, respectivo.**

Este permiso de Estudio no autoriza el acceso a predios Privados."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Nacional determina que *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

El artículo 79 ibidem dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de Constitución Nacional, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo

sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado.

El desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Los artículos 56, 57 y 58 del Decreto 2811 de 1974, regulan lo concerniente a este tipo de permisos, estableciendo que podrán otorgarse permisos para el estudio de recursos naturales cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento.

Además, dispone que los titulares tendrán prioridad sobre otros solicitantes de concesión, mientras esté vigente el permiso de estudio y, así mismo tendrán exclusividad para hacer los estudios mientras dure el permiso.

Igualmente, el Decreto en mención, establece que mientras se encuentre vigente un permiso de estudios no podrá concederse otro de la misma naturaleza, a menos que se refiera a aplicaciones o utilidades distintas de las que pretenda el titular, ni otorgarse a terceros el uso del recurso materia del permiso.

FUNDAMENTOS LEGALES

"Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

(...)Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva";

Que en mérito de lo expuesto se.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Permiso de Estudio del Recursos Naturales (Recurso Hídrico), al Señor ANDRÉS FERNANDO VARELA USTA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.198.832, sobre la cuenca de la Quebrada San Miguel, que discurre en jurisdicción del Municipio de Santo Domingo, en el Departamento de Antioquia, con el objetivo de estudiar el potencial de aprovechamiento que esta zona pueda tener de conformidad con los artículos 56 y 57 del Decreto 2811 de 1974.

Parágrafo: El Permiso de estudio, se otorga dentro del siguiente polígono:

Punto	Magna Colombia Bogotá		Geográficas	
	Norte (m)	Este (m)	Latitud	Longitud
1	1.205.958	879.093	6° 27' 26,914" N	75° 10' 13,659" W
2	1.205.982	879.639	6° 27' 27,719" N	75° 9' 55,887" W

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

3	1.205.084	879.678	6° 26' 58,485" N	75° 9' 54,538" W
4	1.205.021	879.317	6° 26' 56,439" N	75° 10' 6,292" W
5	1.205.068	878.918	6° 26' 57,916" N	75° 10' 19,279" W

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución a la empresa interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al Señor ANDRÉS FERNANDO VARELA USTA, que el presente permiso:

- NO autoriza como tal el uso del agua y solo es una herramienta para que el interesado desarrolle el monitoreo y levantamiento de información del recurso hídrico
- NO autoriza colectas de especies biológicas de ningún tipo, ni el traslado y aprovechamiento de muestras botánicas, de animales o del recurso hidrobiológico y en determinado caso que se requiera, el interesado deberá tramitar el permiso de estudio respectivo para la investigación en diversidad biológica.
- El permiso que se otorga mediante el presente Acto Administrativo autoriza estudios sobre la Quebrada San Miguel, no obstante, el ingreso del personal investigador a predios privados debe ser un procedimiento en el que se le informe a los propietarios, quienes deberán autorizar dicho ingreso.
- El Señor ANDRÉS FERNANDO VARELA USTA, debe realizar la divulgación de las actividades autorizadas a las comunidades del área de influencia y especialmente a los propietarios de los predios donde se realizaran los estudios, explicando los procedimientos legales y metodológicos; así como también comunicar las respectivas actividades que se van a realizar, de conformidad con la información presentada así como el número de profesionales y el tiempo que se hará presencia en la zona, es importante que el grupo de profesionales que realiza las actividades reconozcan en los pobladores fuentes de información, ya que conocen el territorio y pueden ser muy útiles, si se les consulta y se les tiene en cuenta en los diferentes procedimientos.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al interesado que será obligación a su cargo durante la vigencia del presente permiso la entrega de informes semestrales con el avance de los procesos investigativos y una vez culminada la fase de análisis de la información, se deberá entregar un informe final a CORNARE, con la siguiente información

1. Aspectos geológicos y geomorfológicos: Descripción de las unidades litológicas, geomorfológicas y estructuras de tipo fallado y plegamientos de tipo regional presentes en el área de estudio y caracterización de la misma con respecto al mapa de amenaza sísmica y aceleración pico esperada conforme a la ley de sismo-resistencia vigente.
2. Evaluación de Amenaza, Vulnerabilidad y Riesgo: Inventario en la cuenca de procesos potenciales o activos de erosión hídrica o superficial, movimiento en masa, avenidas torrenciales, inundaciones, sismos, movimiento en masa, incendios forestales, procesos tecnológicos o antrópicos y evaluación de la amenaza, vulnerabilidad y riesgo en relación con los mismos.
3. Inventario de estructuras hidráulicas existentes en el área de estudio.

4. Estimación de la oferta y demanda de agua en el área de estudio con inventario de usuarios y usos del agua en el área de influencia de la fuente hídrica objeto del permiso de estudio, incluyendo la totalidad de usuarios (legalizados o no). La información de los usuarios legalizados podrá ser consultada ante la Autoridad Ambiental.
5. Componente económico: Descripción de las principales actividades productivas que se realizan en la zona de estudio, así como el mapa de usos del suelo de la misma.
6. Componente sociocultural: Población humana existente en el área de estudio, identificación de patrimonios históricos y culturales.
7. Compatibilidad del proyecto con la zonificación ambiental y proyectos del Plan de Ordenamiento y Manejo (POMCA), actualmente en proceso de gestión.
8. Evaluación ambiental con respecto a las restricciones ambientales existentes en la zona de estudio definido por el POT y/o EOT Municipal, CORNARE o el Gobierno Nacional.
9. Conclusiones del estudio.

ARTÍCULO QUINTO: El Señor ANDRÉS FERNANDO VARELA USTA, deberá ejecutar el permiso, de acuerdo a la información suministrada a esta Corporación y a los términos de referencia establecidos por la Corporación, los cuales se entregan con el presente Acto Administrativo y hacen parte integral de éste.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR, al Señor ANDRÉS FERNANDO VARELA USTA, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo conlleva a la declaratoria de caducidad del artículo 62 del decreto 2811 de 1974 y/o a la imposición de medidas preventivas y sanciones, de conformidad con la ley 1333 del 2009.

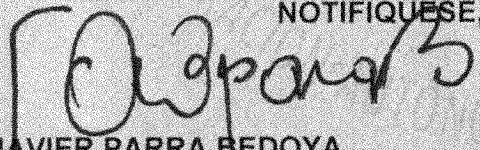
ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo, al Señor ANDRÉS FERNANDO VARELA USTA

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: En contra de este acto administrativo, procede recurso de Reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
Subdirector General de Recursos Naturales
Trámite: Permiso de Estudio
Proyecto: Oscar Fernando Tamayo Zuluaga.
Expediente: 056902532381.
Fecha: 20 de marzo de 2018.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente